



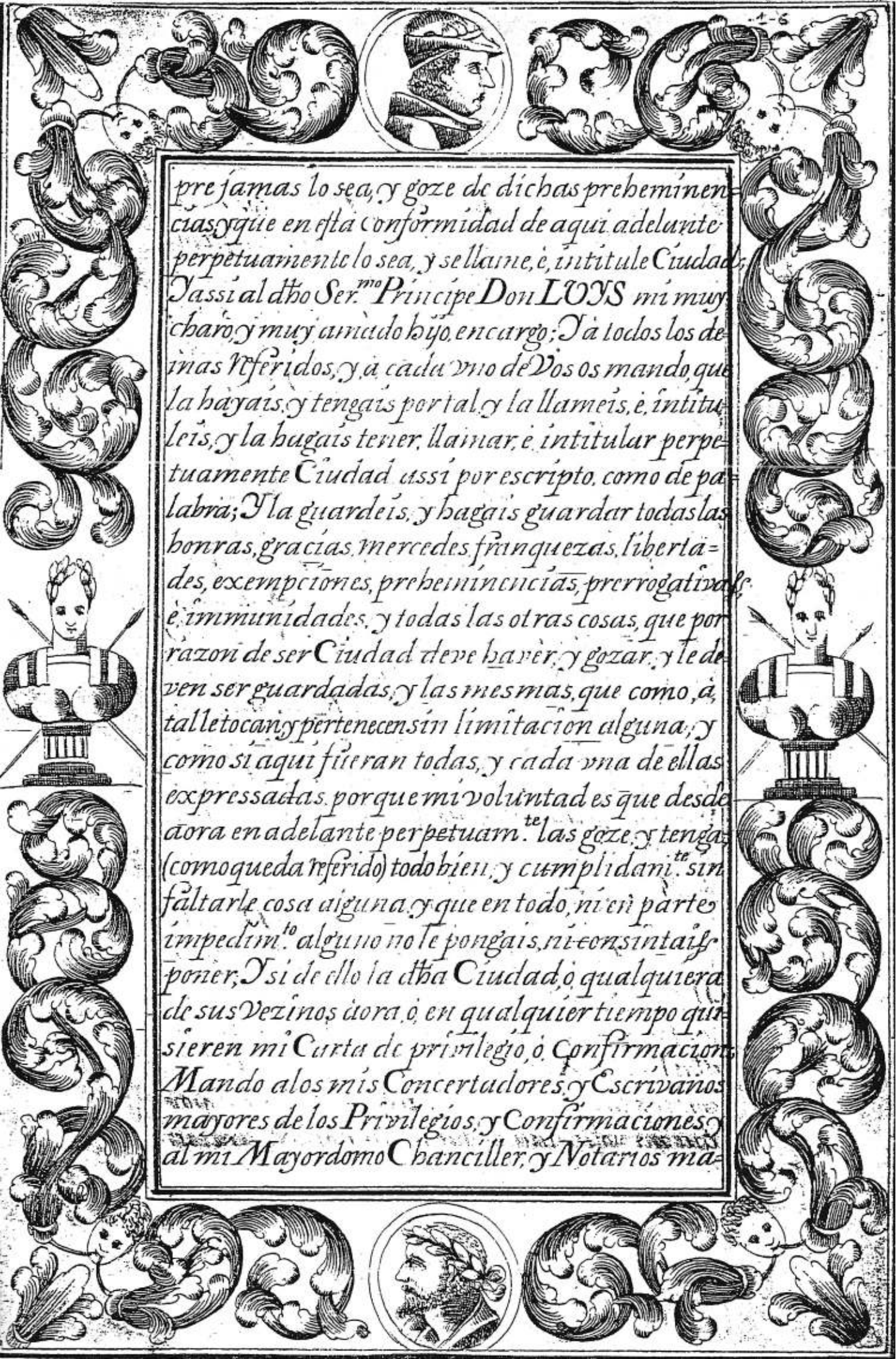


Quinto de este nombre. por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria,



de las Indias Orientales, y Occidentales
Islas, y tierra firme del Mar Oceano. Ar-
chiduque de Austria. Duque de Borgoña,
de Bravante, y Milan, Conde de Abspurg,
de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de
Vizcaya, y de Molina &c. Al Serenís-
simo Principe Don LUIS mi muy cha-
ro, y muy amado hijo; A los Infantes, Pre-
lados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos
Hombres, Priores de las Ordenes, Comenda-
dorez, Subcomendadores, Alcaydes de los
Castillos, y Casas fuertes, y llanas, a los del
mi Consejo Presidentes, y Oydores de las
mis Audiencias, y Chanzillerias, Alcaldes
Alguaziles de la mi Casa, y Corte, y Chan-
zillerias, y a todos los Concejos, Corregido-
res, Assistente, Governadores, Alcaldes ma-
yores, y Ordinarios, Alguaziles Merinos,
Prevostes, y a otros mis Juezes, y Justicias,
y Ministros míos, y alas Personas de qual-
quier Estado, Condicion, preheminencia, o
Dignidad, que sean, o ser puedan mis Vas-
sallos, Subditos, y naturales, assi a los que
aora son, como a los que adelante fueren, y
a cada vno, y a qualquiera de Vos, a quien
esta mi Carta, o su traslado, signado de
Escrivano publico fuere mostrada. Sabea

tes invasiones de Rebelles, y Enemigos sus
 naturales, y Vecinos ala Victoria, y sacrificio
 de sus vidas, primero que rendir la obediencia
 a otro Dueño, haviendo rechazado diversas vezes
 a los Contrarios, con muerte y estrago de muchos,
 hasta que cargando sus numerosas Tropas con
 Cavalleria, les impossibilitaron el poderse de-
 fender; En cuyo ultimo supposito, y conflicto acriso-
 laron su firme lealtad, abandonando gustosos sus
 Casus, y haciendas, y dexandolos a discrecion
 de los Enemigos, que executaron quanto tirania
 les dictò su encono, y se gubieron en el Saqueo, y
 pillaje de ellos, a vista sin parar por lo agruado: D
 teniendo consideracion a lo todo lo referido, y a que
 dha Villa fue honrada de los s.^{ros} Reyes mis glo-
 riosos predecessores con diferentes gracias, y mer-
 cedes en premio, y remuneracion de su firmeza, y
 Servicios; y alas demas particularidades dig-
 nas de mi mayor gratitud que concurren en
 dha Villa, y sus hijos; D queriendola honrar, con
 decorar, y sublimar: He resuelto por Decreto
 señaludo de mi Realmano de veinte y dos de
 Mayo de este presente año, hacerle intitular, (co-
 mo por la presente hago, e intitulo) Ciudad ala
 dha Villa de Xijona del dho mi Reyno de Valencia
 con las prebeminencias todas de Ciudad, por
 que mi voluntad es que desde agora, y para sien-



pre jamas lo sea, y goze de dichas prebeminencias y que en esta conformidad de aqui adelante perpetuamente lo sea, y se llame, e intitule Ciudad, assi al dho Ser.^{mo} Principe Don LUIS mi muy charo, y muy amado hijo, en cargo; Ya todos los deinas referidos, y a cada vno de Vos os mando, que la hayais, y tengais por tal, y la llameis, e intituleis, y la hagais tener, llamar, e intitular perpetuamente Ciudad assi por escripto, como de palabra; Y la guardeis, y hagais guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquizas, libertades, exempciones, prebeminencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas, que por razon de ser Ciudad deve haver, y gozar, y le deven ser guardadas, y las mesmas, que como, a tal letocan, y pertenecen sin limitacion alguna, y como si aqui fueran todas, y cada vna de ellas expressadas, porque mi voluntad es que desde agora en adelante perpetuam.^{te} las goze, y tenga, (como queda referido) todo bien, y cumplidami.^{te} sin faltarle cosa alguna, y que en todo, ni en parte impedim.^{to} alguno no le pongais, ni consintais, y poner; Y si de ello la dha Ciudad, o qualquiera de sus vezinos agora, o en qualquier tiempo quisieren mi Carta de privilegio, o Confirmacion, Mando a los mis Concertadores, y Escrivanos mayores de los Privilegios, y Confirmaciones, al mi Mayordomo Chanciller, y Notarios ma-

4

yores, y a los otros Oficiales, que estan a la tabla
de mis Sellos, se la den, libren, passen, y sellen la
mas fuerte, firme, y bastante, que les pidiere, y
menester buviere. Yo se declara he relevado, a
dicha Ciudad de Xijona del derecho de la Me
dia que podia tocar a esta merced. Dada en
Buen Retiro a veinte de Junio de mil setecien-
tos y ocho.

Yo el Rey. R.

Juan Milan de Aragon Sec. no del Rey nro Sr. lo hizo Escribir p. su Man.

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including what appears to be a signature of Juan Milan de Aragon.

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a signature that reads "Juan de..."

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a signature that reads "Lorenzo..." and another that reads "Hernando..."

Francisco Comas Escrivano de Cámara de la Audiencia
de Valencia del Rey nuestro señor se residió en esta
Ciudad de Valencia y secretario del Real acuerdo de ella
testifico que en el día 7 de octubre oy día a la fecha por el Sr. D.
D. Juan de Torres y señores oydores se presentó la Real
Cedula de S. M. de estas quatro folias, la qual vista por dichos
señores su S. M. la tomo en sus manos, beso y puso sobre
su cabeza, los demas señores oydores con el deuida respeto
y mandaron se oviere cumplida y executada lo que su Magestad en
dicha Cedula manda, como todo lo referido mas largamente
consta del auto de Real acuerdo que por acá
se da en mi poder aque me refiero, y para que conste lo firmo en
Valencia a veinte y cinco de septiembre de mill settes y ochenta =

Fran. Comas

Res. de la Real Cedula y
Privilegio de su Mag.
escrito en estas quatro
folias. Val. y sep. Vein-
te y cinco de mill sete-
cientos y ocho a =

Don Juan de Torres